

El apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece los sujetos que tienen la obligación de relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

La Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, establece en su artículo 117 que toda actividad debe contar con la correspondiente dirección facultativa y que ésta debe ser llevada a cabo por titulados, en general, de Minas.

Desde 1988, la dirección facultativa ha estado regulada por la instrucción técnica complementaria (en adelante «ITC») 02.0.01 «Directores Facultativos» contenida en la Orden de 22 de marzo de 1988 por la que se aprueban instrucciones técnicas complementarias de los capítulos II, IV y XIII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril

Dicha instrucción técnica complementaria ha sido modificada recientemente por la Orden TED/252/2020, de 6 de marzo, pretendiendo concretar y clarificar las funciones de la dirección facultativa, así como su encaje en la organización preventiva de la empresa, equiparándolo con la persona responsable encargada de la supervisión del funcionamiento los lugares de trabajo donde haya trabajadores prevista en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre y en el anexo del RGNBSM, en la redacción dada por el Real Decreto 150/1996, de 2 de febrero.

Además esta Orden TED/252/2020, de 6 de marzo, procede a sustituir el régimen de autorización del nombramiento de la dirección facultativa por parte de la Autoridad Minera, por el de comunicación, recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El apartado 4 de la nueva redacción de la Instrucción Técnica Complementaria 02.0.01, Dirección Facultativa, establece que el empresario tiene el deber de comunicar a la Autoridad Minera la designación de la dirección facultativa del centro de trabajo, y que dicha comunicación se hará por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de la aceptación del cargo por parte de la dirección facultativa, teniendo el contenido mínimo previsto en los anexos I y II de dicha instrucción técnica.

La comunicación permite el ejercicio de la dirección facultativa en el centro de trabajo desde el día de su presentación, y la Autoridad Minera inscribirá a la dirección facultativa en un Registro de carácter autonómico, el cual recogerá, para cada Director/a Facultativo/a, la identificación de los centros de trabajo donde desempeñe la dirección facultativa y fecha de alta. Finalmente se remitirá dicho registro a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio competente en materia de minas, a fin de cumplimentar un Registro de carácter estatal.

Al estar todos los sujetos, obligados a presentar la comunicación de designación de la dirección facultativa del centro de trabajo, incluidos en los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las comunicaciones se deberán presentar a través del Registro telemático, en la siguiente dirección web

<https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/inscripcion-registro-directores-facultativos-actividadesmineras>

mediante el modelo normalizado de comunicación incluido en los anexos I y II de la citada Instrucción Técnica Complementaria 02.0.01 “Dirección Facultativa”, modificada por la Orden TED/252/2020, de 6 de marzo, el cual estará disponible para su cumplimentación online en esa misma página.